



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M.P Néstor Arturo Méndez Pérez**

Florencia, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONOR MANUELA QUINTA PALACIOS DE PINO
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 18001-2333-000-2020-00472-00

I. ASUNTO

1. Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

2. Mediante sentencia de primera instancia del 25 de noviembre de 2021 se condenó en costas y agencias en derecho a la parte actora, que resultó vencida en el presente asunto.

3. En cumplimiento de ello, el 2 de febrero de 2022 la Secretaría llevó a cabo la respectiva liquidación¹.

4. Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por la secretaría de esta Corporación.

SEGUNDO: Por secretaría expídase con destino a las entidades demandadas, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado**

¹ Archivo 31 Expediente digital electrónico



Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Leonor Manuela Quintana Palacios de Pino
Demandado: UGPP
Radicado: 18-001-33-33-000-2020-00472-01

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa2338c15688f31abafed957586d215ff41b4c450141f637261606beab8f1ff

Documento generado en 09/02/2022 10:50:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M.P Néstor Arturo Méndez Pérez**

Florencia, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO ARNOLDO JOVEN
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE
EDUCACION FONPREMAG
RADICADO: 18-001-33-33-004-2020-00164-01

1. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 30 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia¹. El recurso fue concedido mediante auto de 3 de diciembre de 2021².

2. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 01 de octubre de 2021³. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandada el 19 de octubre de 2021⁴, esto es: de manera extemporánea, si se tiene en cuenta que el termino de los 10 días antes señalado feneció el 15 de octubre, sin que haya lugar a tener en cuenta tiempos adicionales, pues de acuerdo con la Ley -y tal como lo ha reafirmado el Consejo de Estado⁵-, el artículo 203 del CPACA dispone que las notificación de la sentencia se entenderá surtida el día en que se envía el correo y que dicha disposición normativa no fue afectada con la modificación de la ley 2080 de 2021 .

3. Dispone el numeral 3º de esa disposición que:

Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. obviamente uno de tales requisitos es el atinente a la oportunidad en la impugnación que, en este caso, se reitera, fue desconocido por el recurrente.

5. En consecuencia, se

Resuelve:

¹ Archivo No. 28 Carpeta primera instancia del Expediente Judicial Electrónico.

² Archivo No. 34 Carpeta primera instancia del Expediente Judicial Electrónico.

³ Archivo No. 29 Carpeta primera instancia del Expediente Judicial Electrónico.

⁴ Archivo No. 30 Carpeta primera instancia del Expediente Judicial Electrónico.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mp Guillermo Sánchez Luque, radicación número: 73001-23-33-000-2018-00340-01 (67277), demandante Gestora Urbana de Ibagué, demandado: Departamento del Tolima.



Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Diego Arnoldo Joven
Demandado: FOMAG
Radicado: 18-001-33-33-004-2020-00164-01

PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6f96e9b8b6b02cae2922d4ff40fd226450215da63377760916e5f93e0472bf

Documento generado en 09/02/2022 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>